

A professional portrait of Victorino Rojas Rivera, a middle-aged man with dark hair, wearing blue-rimmed glasses, a light blue checkered shirt, a patterned tie, and a blue and brown plaid suit jacket. He is looking directly at the camera with a slight smile.

# Victorino Rojas Rivera

Magistrado de Circuito del Primer  
Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo del Décimo  
Primer Circuito del estado de Michoacán

ENTREVISTA POR  
C.P.C. Y DR. JAVIER ELIOTT OLMEDO CASTILLO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE  
DEL IMPC, ASOCIADO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
QUERÉTARO, REPRESENTANTE DE DIFUSIÓN Y RELACIONES DE LA REGIÓN  
CENTRO-OCCIDENTE DEL IMCP  
JAVIER\_ELIOTT@HOTMAIL.COM

FOTOGRAFÍA  
CORTESÍA DE JOSÉ ANTONIO ROMO ESPINOSA

Licenciado en Derecho con Especialidad en Derecho Procesal y Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, además con Doctorado en Derecho por la Secretaría de Educación.

Ha sido secretario de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Secretario Auxiliar de la presidencia

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, juez de primera instancia en Sahuayo, La Piedad, Uruapan, Ciudad Lázaro Cárdenas y Morelia.

Se desempeñó como secretario del Tribunal Colegiado de Circuito en Morelia y la ahora Ciudad de México. Asimismo, fue juez de Distrito en Campeche y Morelia, y Magistrado de Circuito en Monterrey y Morelia.

### ¿Cuáles son las principales funciones de un Tribunal Colegiado de Circuito (TCC)?

Un TCC es un órgano jurisdiccional de la justicia constitucional de amparo, por regla general, que se integra por tres magistrados y sus funciones son el control tanto de constitucionalidad y convencionalidad como de legalidad de los actos de las autoridades, ahora también de los actos de particulares cuando los desplegados por estos son equivalentes a los de una autoridad, a condición de que las funciones de esos particulares estén determinadas por una norma general; de manera que el TCC, como corte de circuito, ha de decidir si un acto u omisión viola o no derechos humanos, o el ejercicio de funciones del poder público invade o no la esfera de competencia constitucional por un ente público en perjuicio de otro ente público, sea municipal, estatal o federal. Incluso la resolución de un conflicto competencial entre órganos de diferente jurisdicción por especialidad o materia se inserta en aquella justicia constitucional por cuanto que dirime el conflicto conforme a las reglas del sistema constitucional de competencias; y cuando se trata de órganos pertenecientes a la misma jurisdicción, entonces ya corresponderá a un control de legalidad.

Excepcionalmente, un TCC realiza funciones de la justicia ordinaria cuando revisa sentencias de tribunales administrativos por medio del recurso de revisión, sea fiscal o contencioso administrativo –y cuya interposición corresponde a las autoridades–, con el objeto de que estas autoridades no queden en estado de indefensión ante una sentencia adversa a sus intereses.

### ¿Cuáles son las diferencias respecto a un tribunal administrativo?

La diferencia entre un TCC y un tribunal administrativo es tanto por jurisdicción como por pertenencia en el ejercicio del poder público. En efecto, la

jurisdicción de un TCC es constitucional o extraordinaria porque revisa los actos de las autoridades –y también de los particulares que se equiparan a los de una autoridad– desde la Constitución y los derechos humanos en general, por eso los teóricos y litigantes le llaman la justicia constitucional. En tanto, la jurisdicción de los tribunales administrativos es ordinaria o de legalidad porque sus resoluciones, antes que nada, deben ajustarse a la ley; y si bien tienen control difuso por mandato de los artículos 10. y 133 constitucionales, su ejercicio es excepcional en la práctica; la tradición en México es que en la jurisdicción ordinaria son tribunales de legalidad.

La pertenencia es otro distintivo, puesto que los tribunales colegiados de circuito pertenecen al Poder Judicial de la Federación, en tanto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, como también son varios tribunales administrativos estatales, pero formalmente pertenecen al Poder Ejecutivo sea federal o estatal. Esa pertenencia es muy relevante en la impartición de justicia.

### La impartición de justicia administrativa en sus distintas jurisdicciones nos pone en conocimiento de su especial competencia.

### En este sentido, ¿cuáles son las principales funciones de un Magistrado de TCC?

Desde luego, en la justicia constitucional es la resolución de casos presentados por medio del juicio de amparo o de sus recursos siempre que estos no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del órgano revisor en segunda instancia en la justicia ordinaria por excepción. Esta sería la función jurisdiccional principal; y cuando se integra pleno de circuito, también la resolución de contradicciones de tesis entre criterios emanados de tribunales colegiados del mismo circuito.

## Un Tribunal Colegiado de Circuito **es un órgano jurisdiccional de la justicia constitucional de amparo**

### ¿Qué tipo de asuntos resuelve el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo?

Este TCC, con semiespecialización por materia, conoce de asuntos relativos tanto de juicios de amparo directo como de recursos de juicios de amparo indirecto en materias fiscal, agraria y, desde luego, administrativa, así como del trabajo y burocrática; además, de recursos ordinarios como las revisiones fiscal y contenciosa administrativa provenientes de juicios de nulidad fiscal y de juicios contenciosos administrativos.

### ¿Cuáles son las disposiciones legales en las que se apoya para realizar su función como Magistrado de Circuito?

La facultad constitucional de resolver los casos, o asuntos, está ubicada en los artículos 103, 104, fracción III y 107 de la Constitución, en relación con la normativa correspondiente de la legislación de amparo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pero la resolución de cada caso es conforme a los parámetros de los derechos humanos de corte constitucional y de corte internacional; asimismo, conforme al sistema constitucional de competencia, efectuando un contraste entre la norma general proveniente de Derecho legislado o de reglamento u otra ordenanza aplicada en el acto de autoridad –o de un particular– con aquellos derechos humanos, o bien, revisando si ese acto invade o no la esfera de competencia constitucional de un ente público, sea federal, estatal o municipal, de acuerdo con la normativa jurídica que rija a la materia del caso. Aunque muchos casos se revisan mediante el principio de legalidad civil, esto es, con el objeto de verificar si una autoridad se ajustó o no a la letra de la ley, o a su interpretación al resolver el caso.

**No resulta fácil su función como Magistrado si se considera el conjunto de disposiciones que deben aplicarse para emitir una sentencia. Para explicar con más detalle esta cuestión, ¿qué es una sentencia y cómo se califica?**

Una sentencia es una decisión jurisdiccional cuyos componentes son una variedad de resoluciones como tantos puntos controversiales sean sometidos a la decisión del juzgador, teniendo justificación no solo en el orden jurídico nacional, sino en los valores sociales. Esto es importante porque esos valores van mutándose, transformándose con el transcurso del tiempo; de ahí que la solidez de una sentencia radica en las razones expuestas por el juzgador, despojado de prejuicios de toda índole, pero valiéndose del Derecho como vía para llegar a la justicia. Para los romanos, el Derecho era el arte de lo bueno y lo justo; ahora el Derecho es visto por algunos estamentos sociales/políticos como un estorbo, o como sinónimo de lo injusto, solo que no debe olvidarse que el Derecho legislado no lo crean los jueces, sino un órgano político como son los legisladores.

**Para los Contadores Públicos resulta importante conocer los mecanismos y tiempos para el acceso a la justicia contra los actos y resoluciones que le causen agravio al particular. ¿Cuándo es el momento idóneo para acudir al juicio de amparo ante la justicia federal?**

El momento idóneo está condicionado, tanto al surgimiento de la afectación por el acto a reclamarse en el juicio de amparo como a que ese reclamo se haga dentro del plazo legal, el cual depende de la naturaleza del acto a reclamarse. Así se tiene el plazo de 15 días como regla general para la presentación de la demanda de amparo, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Amparo; y la excepción a esa regla es que el plazo será de 30 días para reclamar una norma general autoaplicativa, o de siete años tratándose de actos que tengan o puedan tener por efecto la privación total o parcial, sea temporal o definitiva, de la propiedad o posesión de derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, entre otros casos de excepción.

**Una de las funciones del Contador Público es la clasificación, registro y análisis de las transacciones económicas realizadas por una entidad o empresa, ¿cuál es el papel que desempeña el Contador Público en los juicios contenciosos administrativos?**

Me parece que ha de auxiliar en la parte técnica o de operatividad de una norma general, es decir, ilustrando el mecanismo funcional de esa normativa, ya sea

que provenga de una ley –sobre todo fiscal o financiera, o de seguridad social– para la defensa adecuada en un caso, o como perito que dictamina sobre aquel mecanismo.

### **Resulta importante para el profesional de la Contaduría conocer procedimientos y conceptos jurisdiccionales como el juicio de amparo. Puede explicarnos, ¿qué es un juicio de amparo directo?**

Es uno de los procesos jurisdiccionales de la justicia constitucional contra una sentencia o resolución que haya puesto fin a un juicio, emanadas de la justicia ordinaria; y es por medio del juicio de amparo directo que se analiza la constitucionalidad de la normativa jurídica aplicada en esas sentencia o resolución, así como la legalidad de los componentes de estas a la luz de los derechos humanos y de los principios y valores constitucionales.

### **Menciona que por medio del juicio de amparo los particulares hacen valer la legalidad, la constitucionalidad y los derechos humanos, materia que para el profesional de la contabilidad podría estar alejada de su vida profesional, ¿considera que el Contador Público puede tener una participación en los juicios de amparo?**

Desde luego que sí, sobre todo en los juicios de amparo indirecto. Aunque no es frecuente su presencia en tales juicios, pero eso se debe a la estrategia del litigante en una defensa. Sin embargo, es muy raro que el Contador Público tenga participación en algún juicio de amparo directo, a no ser que sea la parte interesada –como ha sido el reclamo contra la cancelación del registro de Contador Público autorizado en dictámenes de estados financieros del contribuyente–, que resiente el perjuicio con el acto de la autoridad.

### **Una de las actividades que realiza el Contador Público es la asesoría y la defensa fiscal, llevadas a cabo hasta donde lo permita su actuación profesional, y sabemos que uno de los medios de defensa contra los créditos fiscales es el juicio de amparo, ¿cuándo procede una demanda por la vía de amparo directo frente a la determinación de un crédito fiscal?**

Desde luego que la procedencia del juicio de amparo directo es únicamente contra la sentencia del tribunal, que valida o confirma el crédito fiscal determinado

por la autoridad exactora; o contra la resolución que da por concluido un juicio de nulidad fiscal en que se haya demandado la anulación de la determinación del crédito fiscal, pero sin resolver el fondo de esa demanda por el tribunal de justicia administrativa.

### **En los asuntos de tipo contencioso-administrativo la actuación del profesional de la Contaduría es coadyuvante en la solución de conflictos, ¿qué recomienda para que el Contador Público pueda prepararse ante un escenario de esa magnitud?**

La determinación de un crédito fiscal puede provenir de alguna de las contribuciones y con frecuencia se identifica a los impuestos como los únicos generadores de contribuciones, cuando estas se integran no solo de impuestos, sino de derechos, multas y aprovechamientos. Luego, la preparación debe ser en esos rubros, pero no termina con la carrera profesional o con un posgrado, también ha de actualizarse el conocimiento tantas veces como reformas haya en las instituciones jurídicas. Me parece que es muy importante la actualización. Véase cómo se instituyó la compensación universal para efectos de deducibilidad y el tiempo que tuvo que pasar para entender su operatividad y funcionalidad; ahora ya fue derogada del orden jurídico nacional.

### **¿Cómo puede prepararse el Contador Público para que su cliente, llegado el momento, tenga las herramientas necesarias para enfrentar un juicio frente a la autoridad?**

La actualización es una buena herramienta y por eso se llevan a cabo seminarios, diplomados y congresos en los que no solo se informa de la operatividad y funcionalidad de la normativa jurídica en la materia fiscal o de seguridad social, así como de las reglas de miscelánea fiscal, sino además hay intercambio de ideas. El conocimiento de los criterios de interpretación de la norma jurídica por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por algún TCC también es otra herramienta en manos del Contador Público. Por ejemplo, en el IVA a alimentos en establecimientos en que el vendedor pone a disposición del comprador los elementos para su preparación final por el propio consumidor, en donde la ley de la materia contempla el enunciado jurídico de en qué casos es tasa cero y en qué casos no lo es, pero sobrevinieron las reglas de miscelánea fiscal del año 2016 y siguientes que los explicitaron sin dejar dudas. El uso de las tecnologías de la información viene a ser una herramienta valiosa en la democratización del conocimiento.

## La facultad constitucional de resolver los casos, o asuntos, está ubicada en los artículos 103, 104, fracción III y 107 de la Constitución, en relación con la normativa correspondiente

### Las reformas a las disposiciones fiscales y los preceptos de carácter general en materia impositiva en México han sido constantes, ¿qué panorama observa para el Contador Público frente a los actos llevados a cabo por las autoridades fiscales?

Muchas veces será una zona de oportunidad y de alerta para el profesional de la Contaduría, de manera que ante un programa de fiscalización de actos o de omisiones de los contribuyentes esto implicará trabajo para el Contador Público que lo obligará a la actualización.

### Hoy en día, un asunto que nos tiene a la expectativa son los ajustes y cambios provocados por el COVID-19, ¿cómo ha afectado esta pandemia la impartición de justicia en materia fiscal?

La realidad jurídica es que la justicia constitucional de amparo no se ha paralizado, y si bien sus resoluciones han disminuido con motivo de la política pública “Quédate en casa” y la restricción presencial del personal en los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que se ha administrado justicia en los casos urgentes y en todos aquellos presentados en línea o electrónicamente. Aunque en un inicio hubo la determinación de suspender plazos y términos de resolución en los casos tramitados por escritura física, o mediante promociones y acuerdos por escrito, las partes tienen la oportunidad

de convertirlos en línea, a fin de que sean resueltos por los órganos del Poder Judicial de la Federación, pero esa conversión de promociones por escrito a promociones en forma electrónica es una decisión de las partes.

La tramitación en línea o mediante promociones y acuerdos en forma electrónica de los procesos de la justicia constitucional de amparo está en vigor desde el 3 de abril de 2013, pero muy pocos litigantes hacen uso de este medio. Los juicios en línea de la justicia ordinaria también están en vigor en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

El servicio de la administración de justicia es gratuito por mandato constitucional, sea por escrito –forma tradicional– o en forma electrónica, pero cuando se apertura la tramitación de procesos jurisdiccionales en forma electrónica y el usuario debe pagar por el servicio de Internet, entonces surge la interrogante: ¿el acceso a la justicia en línea también debiera garantizarse por tal gratuidad? Una postura de interpretación estricta es que no, porque lo garantizado es la gratuidad del servicio y no de su acceso, además de que el usuario del servicio de administración de justicia paga los costos de papelería e impresiones en la forma escrita que ya no pagaría en la forma electrónica y lo cual viene a compensar. Otra postura es que sí, porque el derecho de acceso a la jurisdicción o la justicia no debería tener obstáculos económicos como es el pago del servicio de Internet y, por eso, se alzan voces de que ese servicio de Internet debería ser gratuito –y no oneroso– no solo para el servicio de administración de justicia, sino para el cumplimiento de las obligaciones contributivas y del servicio de educación en una interpretación pro *personae* y de progresividad de los derechos humanos, lo cual estaría significando que el servicio de Internet se eleve a rango de derecho fundamental.

### Por último, ¿qué recomienda a los Contadores Públicos, en cuanto a su actuación profesional, frente a la actividad recaudatoria de las autoridades administrativas SAT, IMSS e INFONAVIT?

Insisto en la actualización constante y en el uso de las tecnologías de la información, pero también ha sido sugerencia la capacitación en materia de derechos humanos, puesto que su conocimiento y operatividad no es exclusiva de los juristas, sino de todas las profesiones y actividades.

Desde el mes de diciembre de 2019 –o quizá antes– la comunidad mundial ha vivido la ingrata –y hasta desagradable– experiencia del coronavirus, más conocido como COVID-19, y México generó la política “Quédate en casa” desde marzo del presente año, primero por algunos gobernadores (Jalisco, Michoacán, Yucatán, entre otros)

y luego por la Presidencia de la República, siendo a partir de entonces que la sociedad mexicana en general ha experimentado cierta restricción a su catálogo de libertades, tanto deambulatoria como de tránsito –entre otras libertades– en virtud de garantizar el derecho a la salud, tanto por las autoridades del Estado mexicano como por los propios particulares en cuanto personas. He allí como los médicos –en cuanto profesionales de la medicina– tuvieron necesariamente que relacionarse con el contenido y alcance del derecho a la salud, y la interacción de ese derecho humano frente a otros. Véase solo el debate crítico sobre el contenido de las reglas de la Guía Bioética, publicada el 10 de abril de 2020, en la que el Consejo de Salubridad General ordenara priorizar atención a jóvenes respecto de personas de la tercera edad, o de la cuarta edad si es que las hay, y cabe preguntar si en esa Guía Bioética aplican o no principios generales del Derecho aceptados en la Constitución en su artículo 14, tales como:

- a) El que es primero en tiempo es primero en Derecho, esto en atención a una persona de la tercera edad que ya estaba recibiendo atención médica y tratamiento, pero luego aparece una persona joven en igualdad de condiciones de salud o peor que aquella;
- b) Principio de necesidad, si se considera que convergen una persona de la tercera edad –que como científico hizo aportaciones no solo a la Ciencia, sino a la sociedad misma, o que se encuentra en proceso de investigación de la cura o de la prevención– y una persona joven con antecedentes penales de reincidencia o habitualidad en delitos graves y que no contribuye al gasto público, ¿operaría en este caso la ponderación?; o,
- c) La no discriminación por razón de edad, condiciones sociales o de salud, no solo como derecho humano, sino como principio constitucional de igualdad sustantiva, entre otros principios.

Pero los derechos humanos no solo interactúan con los médicos –en el caso de la pandemia en comento, o con los casos de enfermedades profesionales y riesgos de trabajo, así como de enfermedades generales–, sino con los biólogos, antropólogos o sociólogos en materia ambiental y de derechos de los pueblos originarios; o con los Contadores Públicos en materia de defensa del patrimonio de las personas frente al Estado mexicano ya por el **mínimo vital**, ya por deducibilidad de contribuciones; o con los ingenieros y arquitectos que en sus actividades deben conocer el contenido y alcance de la propiedad privada de una persona para su respeto; o con los químicos y psicólogos tratándose del resguardo de la confiabilidad de los datos personales; o con los maestros en lo relativo al derecho a la educación.

## El juicio de amparo directo es uno de los procesos jurisdiccionales de la justicia constitucional

Cuenta aparte de los juristas –sean abogados, sean licenciados en Derecho– que su formación académica es o debe ser por esencia la defensa de los derechos humanos. No hay profesión ni actividad humana que esté exenta de interactuar o de relacionarse con los derechos humanos.

¿Para qué saber de la existencia constitucional e internacional de los derechos humanos? Su necesario conocimiento por todas las personas es no solo para el respeto de su **dignidad**, sino para que con entusiasmo se promuevan desde temprana edad de toda persona y se haga una defensa para el empoderamiento de las personas en un Estado constitucional y democrático de Derecho. Ya en una charla con diputadas del Congreso del Estado y regidoras municipales de Michoacán, hice la observación de cómo la educación en Estados Unidos de América se ocupa de enseñar a los niños sus derechos constitucionales, a la vez sus obligaciones fundamentales, incluso la autoridad que debe garantizarles aquellos derechos, indicando la función de sus jueces y cortes de justicia como la opción de comparecer por sí en determinada edad, a pesar de su minoría de edad. En México no hay esa educación todavía y menos un desarrollo cabal de la cultura jurídica de los derechos humanos.

Entonces, es una oportunidad para el profesional de la Contaduría –y otras profesiones– tener contacto de la operatividad y contenido de los derechos humanos en la atención del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes ante el SAT, IMSS o INFONAVIT. Desde luego, la parte técnica es muy relevante para el Contador Público.

Muchas gracias, Dr. Victorino Rojas Rivera por esta entrevista concedida a la revista *Contaduría Pública del IMCP*. ☞